

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de agosto dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

SOLICITANTES: ENEDINA POLIDORA PERPIÑAN DURAN, CIRIA ESTHER PERPIÑAN DURAN, JULIA MIREYA PERPIÑAN DURAN, GLORIA MARIA PERPIÑAN DURAN, HENER ZENAIDA PERPIÑAN DE OÑATE y SAMUEL DIONISIO PERPIÑAN DURAN.

CAUSANTES: ENER DURAN DE PERPIÑAN y GREGORIO ARTURO PERPIÑAN DURAN.

Radicado: 20001311000220170039900

Pasa al despacho solicitud de reconocimiento como heredero del señor OVIDIO PERPINAN PERPINAN a través de apoderado doctor ENEMIRLO CERVANTES LEON, quien solicita se Sirva realizar el reconocimiento dentro del proceso de la referencia a su poderdante Como persona con derecho dentro de la liquidación de bienes que adelanta el despacho y Como consecuencia del anterior reconocimiento realizarle dentro de la partición de bienes su respectivo porcentaje.

En otro escrito presentado el día 2 de marzo de 2023, por la doctora NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO actuando como apoderada de los señores ERWIN PERPIÑAN PERDOMO y NELSON PERPIÑAN PERDOMO, en la que solicita se admita la solicitud de Rehacer el Trabajo de Partición y Adjudicación aprobada dentro de la sucesión doble e intestada de GREGORIO ARTURO PERPIÑAN DURAN, y ENER DURAN DE PERPIÑAN (QEPPD). En consecuencia, de lo anterior, se les reconozca a los herederos en representación de su padre ERWIN PERPIÑAN PERDOMO y NELSON PERPIÑAN el interés jurídico para intervenir dentro del trámite liquidatario para Rehacer el Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes de sus abuelos por cuanto fue declarado en sentencia del 16 de enero de 2023, dentro del proceso de petición de herencia, expediente No. 1100131100062021-00746-00, del Juzgado Sexto de Familia de Bogotá D.C.

Así mismo solicita se convalide el auto de fecha de 22 de enero de 2021, o en su defecto convoque audiencia de aclaración de inventario y avalúos donde se ratifique que la partida segunda le corresponde el siguiente tenor: "fue adquirido mediante escritura pública N°72 del 19 de abril de 1965 de la notaría única de la paz (Robles) con matrícula inmobiliaria N° 214 -33206 de San Juan del Cesar - la Guajira registrada el 07 de mayo de 1965, con un área de terreno de 50 hectáreas, con linderos Norte: linda en 960.56 metros lineales con finca la campiña de Giovanni meza; al sur: linda en 8918.72 metros lineales con la finca la Jodia de José Montero y caño en medio, este: linda en 249.95 metros lineales con finca la Campiña de Giovanni mesa, oeste: linda en 212,75 metros lineales con carreteable en medio y parcelas Berlín". segunda a partida se. Esto, por cuanto con la expedición de sentencia del 16 de enero de 2023, dentro del proceso de petición de herencia, expediente No. 1100131100062021-00746-00, del Juzgado Sexto de Familia de Bogotá D.C., se deja sin efecto el auto de fecha 22 de enero de 2021, el cual fue expedido con posterioridad a la sentencia de partición de fecha 11 de diciembre de 2018 y con el cual se corregía la partida segunda del trabajo de particion. Pretension que se hace con el fin de que cuando se realice la rechurra de la partición se haga sobre la totalidad de la hectáreas que comprende el bien.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Que se ordene incluir en el trabajo de partición y a favor de ERWIN PERPIÑAN PERDOMO y NELSON PERPIÑAN, los frutos civiles y naturales percibidos y dejados de percibir, después de la muerte del testador, y durante la indivisión, que haya producido los bienes con matrículas inmobiliarias 190-2084 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar y 214 -33206 de San Juan del Cesar la Guajira, desde el 20 de septiembre de 2017. Frutos no recibidos como consecuencia del proceso de partición y adjudicación de herencia radicado bajo el número 200001-31-10-002 con fecha del 20 de septiembre de 2017 en el cual, le fueron privados de mala fe, los derechos de heredar a los aquí demandantes. De conformidad a lo indicado en el numeral 3 del artículo 1395 del C.C.

Finalmente solicita que se adjudique a sus poderdantes lo que les corresponda en la sucesión de acuerdo con el inventario de bienes relictos.

El día 3 de marzo de 2023, esta agencia judicial profiere auto ordenando al abogado partidor, que corrija el error evidenciado en el trabajo de partición relacionado en la parte motiva de esta providencia, en este sucesorio.

En escrito de fecha 8 de marzo de 2023, la misma apoderada Dra. NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 3 de marzo de 2023, solicitando que no solo se ordene la corrección de la partición respecto a los linderos, sino que también, la corrección del área del bien inmueble El Paraíso, con miras a resolver lo solicitado en el numeral tercero de las pretensiones de la solicitud de rehacer la partición, presentada el 2 de marzo de 2023, conforme a lo ordenado por el Juzgado Sexto (6) de Familia de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES

Para este despacho son tres los escritos presentados, aunque de manera diferente, que persiguen el mismo fin que no es otro que el reconocimiento de tres herederos a los que pretenden los abogados se les reconozca en este momento procesal, alegando para ello en el caso del señor OVIDIO PERPINAN PERPINAN que es una persona con derecho dentro de la liquidación de bienes y en el caso de los señores ERWIN PERPIÑAN PERDOMO y NELSON PERPIÑAN PERDOMO que su derecho deviene de una orden judicial impartida dentro de un proceso de petición de herencia proferida por el Juzgado 6 de Familia de Bogotá.

Debemos en principio pronunciarnos sobre el escrito mediante el cual se solicita el reconocimiento del señor OVIDIO PERPINAN PERPINAN, como heredero.

Estable el numeral 3 del artículo 491 del código general del proceso que:

(...)

3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Si la asignación estuviere sometida a condición suspensiva, deberá acompañarse la prueba del hecho que acredite el cumplimiento de la condición.

Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre.

De lo anterior, es fácil entender que la oportunidad para ser reconocidos como herederos dentro de una sucesión, es posible hasta antes de la ejecutoria de la partición o adjudicación de bienes, y es palmario que en el caso que nos ocupa tal y como lo dicen los litigantes esa sentencia aprobatoria de partición se dio en diciembre del año 2018, y luego lo que se efectuó fue una corrección de una partida de la partición, no se decretó partición y mucho menos se dictó sentencia aprobatoria así que no es procedente entrar hacer reconocimiento de herederos por estar más que ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición.

Debe manifestarse que los togados tienen los mecanismos legales para hacer efectivos los derechos de sus representados, pero no es precisamente en este proceso por lo ya analizado.

Ahora bien frente a las solicitudes presentadas por los señores ERWIN PERPIÑAN PERDOMO y NELSON PERPIÑAN PERDOMO, el día 2 de marzo de 2023, en cuanto a que se admita la solicitud de Rehacer el Trabajo de Partición y Adjudicación aprobada, debe manifestar este despacho que la sentencia a que hace mención su apoderada no fue comunicada a este despacho por parte del Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, por lo que previo a resolver dicha solicitud esta agencia judicial ordenará se oficie a ese despacho judicial con la finalidad de que se sirvan enviar el link del expediente de petición de herencia, radicado No. 1100131100062021-00746-00, en el que conste la mencionada sentencia con su nota de haber quedado debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, como también se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación por parte de la apoderada de los señores ERWIN PERPIÑAN PERDOMO y NELSON PERPIÑAN PERDOMO, al cual se le dio el trámite secretarial al entrar al despacho para resolver, se observa que al NO admitirse la solicitud de rehacer la partición hasta tanto el Juzgado 6 de Familia de Bogotá envíe el link del expediente, y por ende al no encontrarse reconocidos los mismos como herederos dentro del presente proceso, por sustracción de materia debe entenderse que no son parte en este asunto, por lo tanto, no están legitimados para presentar recurso alguno. Así las cosas, no le queda otra alternativa a la titular si no la de abstenerse de resolver el mencionado recurso y en consecuencia rechazarlo de plano.

Finalmente, se observa que mediante auto de fecha 3 de marzo de 2023, se ordenó corregir la partición, que la misma fue efectuada y reposa en el expediente digital, pero que sobre la misma tampoco se hará pronunciamiento hasta tanto el Juzgado 6 de Familia de Bogotá envíe el link del expediente, para resolver sobre la solicitud de rehacer la partición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Valledupar

RESUELVE:



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

PRIMERO Abstenerse el despacho de reconocer al señor OVIDIO PERPINAN PERPINAN como heredero dentro de la sucesión de los causantes ENER DURAN DE PERPIÑAN y GREGORIO ARTURO PERPINAN DURAN, por expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Abstenerse de resolver la solicitud de rehacer la partición presentado por la apoderada de los señores EDWIN NELSON PERPINAN PERDOMO Y ARTURO PERPIÑAN RAMIREZ, por lo motivado en precedencia.

TERCERO: Ofíciense al Juzgado 6 de Familia de Bogotá con la finalidad de que se sirvan enviar el link del expediente de petición de herencia, radicado No. 1100131100062021-00746-00, en el que conste la mencionada sentencia con su nota de haber quedado debidamente ejecutoriada.

CUARTO: Abstenerse de resolver el recurso presentado por la apoderada de los señores EDWIN NELSON PERPINAN PERDOMO, por lo motivado en precedencia.

QUINTO: RECHAZAR de plano el mismo por lo analizado en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9fdfc1f2b624037ca48d36f7c34dfd0028aa30b29e477e7cf30290fae0abe03

Documento generado en 04/09/2023 02:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>